



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019-00069-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: FREILER PINEDA DE AGUAS Y YESICA PATRICIA CRUZ VALENZUELA

I. ASUNTO.

Procede el despacho a impartir aprobación al trabajo partitivo presentado dentro del asunto de la referencia.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

Esta judicatura mediante auto del 23 de mayo de 2023, avocó el conocimiento y admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida de común acuerdo por los socios.

Por ende, en la misma providencia se prescindió de la notificación personal y del traslado de la demanda, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Posteriormente, el 19 de julio de la presente anualidad, se señaló el 5 de septiembre del mismo año a las 03:00 p.m. como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúos.

En efecto, en la vista pública convocada se presentó el inventario de común acuerdo entre las partes, marcado con \$ 0 activos y \$ 0 pasivos, el cual fue aprobado por el despacho, decisión que no fue recurrida. Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y se designó como partidador al apoderado judicial que los representa.

El trabajo partitivo de la sociedad conyugal fue presentado el 14 de septiembre de 2023.

III. CONSIDERACIONES.

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal se circunscribe a la distribución equitativa de los bienes que les corresponden a los socios, previo inventario y avalúo de los mismos, salvo que los cónyuges coordinen con el partidador las instrucciones que juzguen necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones, en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 508 del CGP.

En el caso que nos ocupa, todas las actuaciones que se deben surtir al interior de los procesos de esta naturaleza se encuentran satisfechos, tales como; i) el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, ii) la diligencia de inventario y avalúos, iii) al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, cumplidos todos los presupuestos procesales enunciados en antecedencia, debe proveerse la aprobación al trabajo de partición presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición del haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores Freiler Pineda de Aguas y Yesica Patricia Cruz Valenzuela, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.004.274.978 y 1.081.792.106, respectivamente, el cual fue presentado el 14 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Protocolizar la decisión en la notaría de preferencia de los interesados.

TERCERO: Expedir las copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354e1ef9dbb5d60df0461d002b289b1be00074ca155e25c17de9e96a176f8dd4**

Documento generado en 29/09/2023 05:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>